

BOLETÍN INFORMATIVO

DECRETO SUPREMO Nº 004-2021-PCM

Decreto Supremo que establece precisiones y modifica el Decreto Supremo Nº 207-2020-PCM; y suspende el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes provenientes de Europa y Sudáfrica

El día de hoy, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo Nº 004-2021-PCM, el cual regula una serie de aspectos sobre la llegada de vuelos internacionales al territorio peruano. En virtud de estas recientes modificaciones, este boletín tiene como objetivo informar sobre cuáles son todas las consideraciones que deberán tener en cuenta aquellas personas que lleguen de vuelos internacionales.

I. PERSONAS QUE TIENEN PROHIBIDA LA ENTRADA AL PAÍS:

- Se suspende hasta el 31 de enero de 2021 el ingreso al territorio nacional de **extranjeros no residentes de procedencia de Europa o Sudáfrica** o que hayan realizado escala en esos lugares en los últimos 14 días calendario.

II. DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA ANTES DEL VIAJE:

- **Completar la Declaración Jurada de Salud y Autorización de Geolocalización:** 72 horas antes de su viaje, deberá completar la "*Declaración jurada electrónica de salud del viajero compromiso de comunicar a la autoridad de salud*", eligiendo el tipo de viaje y presentarlo de manera virtual. En la Declaración Jurada, deberá colocar la dirección y el teléfono del lugar donde estará alojado mientras realiza el aislamiento.
- **Prueba molecular obligatoria:** deberá contar con una prueba molecular de 72 horas de antigüedad como máximo antes del vuelo y presentar el resultado negativo en el aeropuerto.

III. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS AL LLEGAR AL TERRITORIO PERUANO:

- **Medición de temperatura en el aeropuerto:** al llegar al territorio peruano, deberá pasar por una cámara de medición de temperatura y, si presenta algún signo o síntoma compatible con COVID-19, será evaluado por el módulo de turno.
- **Cuarentena obligatoria:** desde el 04 de enero todos los que ingresen al territorio nacional por vía de transporte internacional deberán realizar cuarentena obligatoria por un periodo de 14 días calendario contados desde el arribo al territorio nacional.
- **Sobre el lugar donde se realizará la cuarentena:** podrá ser realizada en el domicilio o en un hospedaje, previa coordinación con la autoridad sanitaria.
- En caso la cuarentena se realice en un domicilio declarado fuera de la ciudad de Lima, deben desplazarse hacia éste dentro de las veinticuatro (24) horas después de su ingreso al país, cumpliendo con todas las medidas sanitarias respectivas.
- **Sobre la posibilidad de reducir el periodo de cuarentena:** la cuarentena podrá finalizar antes si se cuenta con un resultado negativo de prueba molecular, cuya toma de muestra se realice pasados los 6 días calendario desde el ingreso al país. Si el resultado es positivo, la persona ingresará en aislamiento obligatorio en la Villa Panamericana u otro centro de aislamiento temporal.
- **Sobre las pruebas aleatorias en puntos de entrada:** aquellas personas cuyo resultado sea positivo a la llegada a un punto de entrada, ingresarán a aislamiento obligatorio por 14 días calendario, el que se realizará en la Villa Panamericana u otro centro de aislamiento temporal.

IV. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERSONAS QUE LLEGAN AL PAIS PARA HACER CONEXIÓN DE VUELO:

a. Personas que tengan una conexión en Perú que no supere las 16 horas:

- Están exceptuadas de realizar la cuarentena obligatoria.
- No deberán salir del área de conexión del aeropuerto.

b. Personas que tengan una conexión en Perú que supere las 16 horas:

- Deberán realizar una cuarentena temporal en las instalaciones que disponga la Autoridad de Salud hasta la salida de su vuelo de conexión.
- Los gastos de transporte y alimentación de esta cuarentena temporal serán asumidos por el pasajero.

V. OTRAS CONSIDERACIONES: ¿QUIÉNES NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CUARENTENA OBLIGATORIA POR EL PLAZO DE 14 DÍAS?

- Instituciones o empresas que necesiten servicios de trabajadores extranjeros quienes deberán comunicar con 72 horas de anticipación a la Dirección de Sanidad Internacional la nómina de personas que ingresarán al país, sin embargo, deberán asumir la responsabilidad del monitoreo diario de sintomatología COVID-19 de sus trabajadores visitantes y comunicarán a la Autoridad de Salud.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal acerca de la norma bajo comentario, sírvase solicitárnosla a nuestra dirección de correo electrónico lawfirm@bafur.com.pe